



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3403/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3403/2025

Sujeto Obligado:

**Alcaldía Tláhuac**

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



*Diversos requerimientos e informes de un posible  
rastro clandestino.*

Por la entrega incompleta de la información  
solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** los  
requerimientos novedosos.

Palabras clave: Rastro, clandestino, permiso, multa.

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 6  |
| 1. Competencia               | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 6  |
| 3. Causales de Improcedencia | 7  |
| 4. Contexto                  | 9  |
| 5. Síntesis de agravios      | 17 |
| 6. Estudio de agravios       | 17 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 27 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Tláhuac                                                                                                                          |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3403/2025

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3403/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

I. El catorce de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075025001380.

II. El veintitrés de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **DJ/4818/2025**, por medio del cual pretendió dar atención a la solicitud.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veinticuatro de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*“La Alcaldía emite una respuesta deficiente, esta carece de elementos que me permitan saber a ciencia cierta las actuaciones que le competen como autoridad territorial, pues solo envía un oficio de una sola de las áreas adscritas a la alcaldía, las demás no se pronuncian, como si no se les hubiera preguntado a todos, esta situación me agravia pues significa que la unidad de transparencia no turno mi solicitud a todas las áreas competentes y en consecuencia mi respuesta está incompleta. A mi parecer falta la respuesta de las áreas que atienden los asuntos mercantiles y de permisos a particulares para actividades comerciales, también las de protección medioambiental, las que vigilan el cumplimiento a las normas de salubridad y las correspondientes a la seguridad de la población pues un rastro es considerado un lugar de empleo de alto riesgo, a esto se suma que se encuentra cerca de una zona escolar. Por los agravios que manifiesto se ruega al Instituto para que determine a mi favor y solicite al sujeto obligado atienda mi solicitud en toda su amplitud y alcance, pues pareciera que evitan rendir cuentas sobre sus obligaciones como órgano político administrativo. Adicionalmente y bajo sospecha de que la Alcaldía no ha realizado ninguna acción para averiguar sobre los hechos que describí o que posiblemente encubren a servidores públicos que actúan en colusión con los propietarios del rastro clandestino se solicita saber si existen averiguaciones previas, indagatorias, investigaciones, procedimientos sancionatorios, multas, penas o sanciones en contra de los servidores públicos de la Alcaldía Tláhuac por conceder permisos de manera ilícita, realizar supervisiones simuladas a este tipo de locales, o por vínculos en actos de corrupción a favor de particulares, ya sea por la fiscalía o por la contraloría de la ciudad.” (sic)*

IV. Por acuerdo de fecha treinta de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto. Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles**

manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El veintiséis de noviembre, mediante la PNT, la parte recurrente mediante escrito libre formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentada la parte recurrente, asimismo, dio cuenta de que el Sujeto no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

6

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

Lo anterior, descontándose los sábados y domingos, al ser fin de semana, esto por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Órgano Garante, advirtió que se actualiza el sobreseimiento por requerimientos novedosos entre la solicitud y los agravios expresados en el momento de la interposición del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia con base en lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Primero, es pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

| <b>Solicitud de Acceso a la Información</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Agravio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Entre las colonias que se ubican entre la estación metro Nopalera y metro Olivos de la línea 12 del metro, se encuentra un rastro o matadero que realiza actividades fuera de lo habitual por lo que se sospecha que es clandestino, pues además de realizar sus actividades en horarios escolares o muy entrada la madrugada los desechos generados no son tratados adecuadamente pues pasan jornadas enteras sin que se deshagan de ellos apropiadamente dejando demasiada contaminación, lo cual por supuesto representa riesgos para la salud y foco de infección informe la alcaldía Tláhuac que acciones se han tomado al respecto de este rastro clandestino, si ya se han realizado inspecciones de salubridad al lugar y si cuenta con los permisos apropiados, porque se supone que los rastros en las zonas con alta densidad poblacional son ilegales, en su caso de que los funcionarios de la alcaldía allan concedido permisos debajo del agua y se cometan actos de corrupción a que pena, multa o sanción se haran acreedores</i></p> | <p><i>La Alcaldía emite una respuesta deficiente, esta carece de elementos que me permitan saber a ciencia cierta las actuaciones que le competen como autoridad territorial, pues solo envía un oficio de una sola de las áreas adscritas a la alcaldía, las demás no se pronuncian, como si no se les hubiera preguntado a todos, esta situación me agravia pues significa que la unidad de transparencia no turnó mi solicitud a todas las áreas competentes y en consecuencia mi respuesta está incompleta. A mi parecer falta la respuesta de las áreas que atienden los asuntos mercantiles y de permisos a particulares para actividades comerciales, también las de protección medioambiental, las que vigilan el cumplimiento a las normas de salubridad y las correspondientes a la seguridad de la población pues un rastro es considerado un lugar de empleo de alto riesgo, a esto se suma que se encuentra cerca de una zona escolar. Por los agravios que manifiesto se ruega al Instituto para que determine a mi favor y solicite al sujeto obligado atienda mi solicitud en toda su amplitud y alcance, pues pareciera que evitan rendir cuentas sobre sus obligaciones como órgano político administrativo. <b>Adicionalmente y bajo sospecha de que la Alcaldía no ha realizado ninguna acción para averiguar sobre los</b></i></p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>hechos que describí o que posiblemente encubren a servidores públicos que actúan en colusión con los propietarios del rastro clandestino se solicita saber si existen averiguaciones previas, indagatorias, investigaciones, procedimientos sancionatorios, multas, penas o sanciones en contra de los servidores públicos de la Alcaldía Tláhuac por conceder permisos de manera ilícita, realizar supervisiones simuladas a este tipo de locales, o por vínculos en actos de corrupción a favor de particulares, ya sea por la fiscalía o por la contraloría de la ciudad.</i></p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud requirió “...*saber si existen averiguaciones previas, indagatorias, investigaciones, procedimientos sancionatorios, multas, penas o sanciones en contra de los servidores públicos de la Alcaldía Tláhuac por conceder permisos de manera ilícita, realizar supervisiones simuladas a este tipo de locales, o por vínculos en actos de corrupción a favor de particulares, ya sea por la fiscalía o por la contraloría de la ciudad*”.

Por lo tanto, respecto de estos requerimientos, es decir, posibles averiguaciones, investigaciones, indagatorias o procedimientos sancionatorios por la Fiscalía o por la Contraloría, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información, es decir, **saber si existen averiguaciones previas, indagatorias, investigaciones, procedimientos sancionatorios, multas, penas o sanciones en contra de los servidores públicos de la Alcaldía Tláhuac por conceder permisos de manera ilícita, realizar supervisiones simuladas a este tipo de locales, o por vínculos en actos de corrupción a favor de particulares, ya sea por la fiscalía o por la contraloría de la ciudad.**

Por otro lado, de las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa y dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión **no existe alguno que actualice los causales de improcedencia**, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta y los agravios, de la siguiente manera:

#### **CUARTO. Cuestión Previa.**

##### **a) Solicitud de Información.** Se requirió lo siguiente:

*Entre las colonias que se ubican entre la estación metro Nopalera y metro Olivos de la línea 12 del metro, se encuentra un rastro o matadero que realiza actividades fuera de lo habitual por lo que se sospecha que es clandestino, pues además de realizar sus actividades en horarios escolares o muy entrada la madrugada los desechos generados no son tratados adecuadamente pues pasan jornadas enteras sin que se deshagan de ellos apropiadamente dejando demasiada contaminación, lo cual por supuesto representa riesgos para la salud y foco de infección informe la alcaldía Tláhuac que acciones se han tomado al respecto de este rastro clandestino, si ya se han realizado inspecciones de salubridad al lugar y si cuenta con los permisos apropiados, porque se supone que los rastros en las zonas con alta densidad poblacional son ilegales, en su caso de que los funcionarios de la alcaldía allan concedido permisos debajo del agua y se cometan actos de corrupción a que pena, multa o sanción se haran acreedores*

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:



Tláhuac, Ciudad de México, a 14 de octubre del 2025

OFICIO N° DJ/ 4818 /2025

**PRESENTE**

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número **092075025001380** a través de la cual solicita:

*"Entre las colonias que se ubican entre la estación metro Nopalera y metro Olivos de la línea 12 del metro, se encuentra un rastro o matadero que realiza actividades fuera de lo habitual por lo que se sospecha que es clandestino, pues además de realizar sus actividades en horarios escolares o muy entrada la madrugada los desechos generados no son tratados adecuadamente pues pasan jornadas enteras sin que se deshagan de ellos apropiadamente dejando demasiada contaminación, lo cual por supuesto representa riesgos para la salud y foco de infección informe la alcaldía Tláhuac que acciones se han tomado al respecto de este rastro clandestino, si ya se han realizado inspecciones de salubridad al lugar y si cuenta con los permisos apropiados, porque se supone que los rastros en las zonas con alta densidad poblacional son ilegales, en su caso de que los funcionarios de la alcaldía allan concedido permisos debajo del agua y se cometan actos de corrupción a que pena, multa o sanción se harán acreedores" (sic)*

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 7 Apartado A, 52, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, X, XI, XII y XXI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracción IV, 6° fracción XIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, 5, 9, 16, 20 fracciones I, X, XI, XXIV, 21, 29 fracciones I, XI, XII y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 121 fracción XXXIX, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1365 de fecha 24 de mayo del 2024, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones correspondientes a esta Dirección y de una búsqueda dentro de los archivos, controles y registros que obran en la misma, no se cuenta con procedimiento administrativo con las características que señala en su solicitud.

Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales. Última modificación del documento: 28 de noviembre de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. CLAUDIA ISELA ALVARADO COVARRUBIAS**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**c) Manifestaciones de las partes.** En la Etapa Procesal aludida, defendió la legalidad de su respuesta sin aportar elementos adicionales o novedosos.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** La parte recurrente se inconformó por:

*“La Alcaldía emite una respuesta deficiente, esta carece de elementos que me permitan saber a ciencia cierta las actuaciones que le competen como autoridad territorial, pues solo envía un oficio de una sola de las áreas adscritas a la alcaldía, las demás no se pronuncian, como si no se les hubiera preguntado a todos, esta situación me agravia pues significa que la unidad de transparencia no turno mi solicitud a todas las áreas competentes y en consecuencia mi respuesta está incompleta. A mi parecer falta la respuesta de las áreas que atienden los asuntos mercantiles y de permisos a particulares para actividades comerciales, también las de protección medioambiental, las que vigilan el cumplimiento a las normas de salubridad y las correspondientes a la seguridad de la población pues un rastro es considerado un lugar de empleo de alto riesgo, a esto se suma que se encuentra cerca de una zona escolar. Por los agravios que manifiesto se ruega al Instituto para que determine a mi favor y solicite al sujeto obligado atienda mi solicitud en toda su amplitud y alcance, pues pareciera que evitan rendir cuentas sobre sus obligaciones como órgano político administrativo.” (SIC)*

**SEXTO. Estudio del agravio.** De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requiere: “Entre las colonias que se ubican entre la estación metro Nopalera y metro Olivos de la línea 12 del metro, se encuentra un rastro o matadero que realiza actividades fuera de lo habitual por lo que se sospecha que es clandestino, pues además de realizar sus actividades en horarios escolares o muy entrada la madrugada los desechos generados no son tratados adecuadamente pues pasan jornadas enteras sin que se deshagan de ellos apropiadamente dejando demasiada contaminación, lo cual por supuesto representa riesgos para la salud y foco de infección informe la alcaldía Tláhuac que acciones se han tomado al respecto de este rastro clandestino, si ya se han realizado inspecciones de salubridad al lugar y si cuenta con los permisos apropiados, porque se supone que los rastros en las zonas con alta densidad poblacional son ilegales, en su caso de que los funcionarios de la alcaldía allan concedido permisos debajo del agua y se cometan actos de corrupción a que pena, multa o sanción se harán acreedores” (sic)



En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

- I. El Sujeto Obligado se pronunció mediante la Dirección Jurídica, que es una de las Unidades Administrativas con atribuciones para conocer sobre los requerimientos planteados por quien hoy es recurrente.

Asimismo, que al ser el agravio hecho valer *“La Alcaldía emite una respuesta deficiente, esta carece de elementos que me permitan saber a ciencia cierta las actuaciones que le competen como autoridad territorial, pues solo envía un oficio de una sola de las áreas adscritas a la alcaldía, las demás no se pronuncian, como si no se les hubiera preguntado a todos, esta situación me agravia pues significa que la unidad de transparencia no turno mi solicitud a todas las áreas competentes y en consecuencia mi respuesta está incompleta. A mi parecer falta la respuesta de las áreas que atienden los asuntos mercantiles y de permisos a particulares para actividades comerciales, también las de protección medioambiental, las que vigilan el cumplimiento a las normas de salubridad y las correspondientes a la seguridad de la población pues un rastro es considerado un lugar de empleo de alto riesgo, a esto se suma que se encuentra cerca de una zona escolar. Por los agravios que manifiesto se ruega al Instituto para que determine a mi favor y solicite al sujeto obligado atienda mi solicitud en toda su amplitud y alcance, pues pareciera que evitan rendir cuentas sobre sus obligaciones como órgano político administrativo. (sic), la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII y XIV, 7, 13, 17 y 208, lo siguiente:*

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia, en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:***

***I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;***



*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.***

...

***Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

...

***Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En esa lógica argumentativa, del análisis de la naturaleza información solicitada y que corresponde con el agravio hecho valer, es decir, si se han llevado a cabo inspecciones de salubridad, los permisos del establecimiento y las posibles penas o multas en caso de que se hayan otorgado de manera ilegal, se desprende que el Sujeto Obligado tiene competencia concurrente y competencia parcial.

Lo anterior, toda vez que:

- I. La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en sus artículos 19 y 62, sostiene:



**Artículo 19.-** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

*Párrafo reformado G.O.C.D.M.X 27/03/24*

- I. La protección y cuidado, trato digno y respetuoso a los animales en los centros de atención canina y felina, **rastros**, establecimientos comerciales, y en los procesos de reproducción, crianza, manejo, exhibición, terapia asistida con animales y entrenamiento;
- II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;
- III. El bienestar de los animales de compañía silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de la Ciudad de México; y

*Fracción reformada G.O.C.D.M.X 27/03/24*

- IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de eutanasia y trato humanitario en su movilización.

*Párrafo reformado G.O.C.D.M.X 27/03/24*

Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

*Párrafo reformado G.O.C.D.M.X 27/03/24*

## CAPITULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 62.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.

Las personas morales o físicas, que sean tutoras u operen establecimientos mercantiles, pensiones, escuelas de adiestramientos, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.

*párrafo reformado G.O.C.D.M.X 27/03/24*

En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados en el párrafo anterior o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.

*párrafo reformado G.O.C.D.M.X 27/03/24*

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.

La imposición de las sanciones previstas por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

II. La Ley de Salud de la Ciudad de México, en sus artículos 156 y 159, indica que,



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO TERCERO FOMENTO, REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

**Artículo 156.** Para los efectos del presente Título se entiende como:

**XXXIII. Rastro:** establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

#### CAPÍTULO II AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 159.** Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:

- I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

jj) Rastros;

III. Por otra parte, del numeral anterior se desprende que los rastros son establecimientos mercantiles, en ese sentido la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Alcaldías: órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

XVI. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

XX. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. Sistema: Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

#### Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;
- II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;
- III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.

En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y;

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8 Bis.- Se deroga.

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.

De la diversa normatividad citada se desprende que el Sujeto Obligado tiene competencia concurrente y parcial, pues al ser los rastros establecimientos mercantiles, deben tener la autorización que se haya ingresado mediante la Ventanilla Única y la JUD de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para el permiso correspondiente, con el que debe actualizar el padrón al que se refiere la fracción XV del artículo 124 de la Ley de

Transparencia, por lo que debió haber remitido el permiso o autorización correspondiente, situación que no aconteció, así mismo por lo que hace a la cuestión del agravio sobre las cuestiones de salubridad medioambientales y de seguridad, se debió haber turnado la solicitud a JUD de Protección a Animales, la JUD de Salud Pública y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por otra parte, tampoco remitió a los sujetos obligados locales con competencia para pronunciarse sobre el particular, los cuales son las Secretarías de Salud y del Medio Ambiente, así como la Agencia de Protección Sanitaria, todos de la Ciudad de México, ni proporcionó los datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de orden Federal, siendo estos SENASICA, Secretaría de Salud, así como la COFEPRIS.

Finalmente, en cuanto a las posibles penas y/o multas a funcionarios de la en caso de que la autorización se haya dado de manera ilegal, no se remitió Secretaría de la Contraloría General, ni se orientó a quien hoy es recurrente a iniciar una queja o denuncia ante tal Autoridad, toda vez que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México indica que,

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VI. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o la autoridad competente en la Secretaría y los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal;

XXI. Órganos interno de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas;



XXIV. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, órganos internos de control de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

**Artículo 10.** La Secretaría, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, además de las que le confieran la Constitución y demás normatividad aplicable, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y federales según corresponda en el ámbito de su competencia, y;
- III. Presentar denuncias por hechos susceptibles de constituir delitos ante las instancias competentes para su investigación y persecución.

...

## Capítulo II

### Del procedimiento de responsabilidad administrativa

#### ante La Secretaría y Órganos internos de control

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Asimismo, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al superior jerárquico o al titular del ente público en el que, en su caso, a la persona servidora pública se encuentre desempeñando empleo, cargo o comisión, para los efectos de su ejecución en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, **el sujeto no atendió adecuadamente la solicitud**, puesto que éste cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado en sus archivos de concentración e histórico, y en su caso, hacer entrega de la información requerida.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente deviene **fundada**.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, se encuentra totalmente contraria a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

## ***TITULO SEGUNDO***

### ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

#### ***CAPITULO PRIMERO***

##### ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que:

- I. Remita nuevamente la solicitud a la sus Unidades Administrativas con competencia, dentro de la cuales no podrán faltar la Ventanilla Única y la JUD de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para el permiso correspondiente, y la JUD de Protección a Animales, la JUD de Salud Pública y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por lo que hace a la cuestión las cuestiones de salubridad y medioambientales.

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- II. Remitir a los sujetos obligados locales con competencia concurrente y parcial para pronunciarse sobre el particular, los cuales son las Secretarías de Salud y del Medio Ambiente, la Agencia de Protección Sanitaria, así como la Secretaría de la Contraloría General, todos de la Ciudad de México, a fin de que se pronuncien conforme a derecho corresponda.
- III. Proporcionar los datos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de orden Federal, siendo estos SENASICA, Secretaría de Salud, así como la COFEPRIS a fin de que la persona recurrente pueda interponer su solicitud de información ante estos para que se pronuncien conforme a derecho corresponda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá de estar debidamente fundada y motivada, y deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3403/2025**

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.